

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre treinta (30) dos mil veinte (2020)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	2020-00046-00
Demandante:	Luz Stella Ramírez Marín
Demandada:	Juan Carlos Vega Montoya
Auto:	851

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. Las partes se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. Demandante y demandado comparecieron al litigio observando respectivamente lo dispuesto en el artículo 73 y 108 inciso final ibidem, ejerciendo válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia. El despacho es competente para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y en razón al último domicilio común las partes. En cuanto a nulidades procesales, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis se procederá al decreto y practica de pruebas.

MEDIOS DE PUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas los documentos aportados que cumplen con los requisitos intrínsecos de la prueba, conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan

• Registro civil de matrimonio de los cónyuges.
• Registro civil de nacimiento de los cónyuges Luz Stella Ramírez Marín y Juan Carlos Vega Montoya.
• Registro civil de nacimiento de Yerdain Michell Vega Ramírez y Charlot Mariana Vega Ramírez, hijas comunes de los cónyuges.
• Comunicación suscrita por el Inspector Segundo Municipal de Policía.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Informe de Policía Nacional sobre sucesos acontecidos el 25 de noviembre de 2019.
Comunicación emitida por la Fiscalía General de la Nación, dirigida al Comisario de Familia Municipal.
Comunicación suscrita por el Comisario de Familia, referente a la medida de protección provisional por violencia intrafamiliar, impuesta en beneficio de la señora Luz Stella Ramírez Marín, dirigida al Comandante de Estación de Policía.
Copia de acta del Ministerio de Defensa Nacional, departamento de Policía del Valle del Cauca.
Copia de declaraciones extra juicio suscritas por las señoras Amparo Escobar y Ligia Marín de Ramírez, que dan cuenta de las razones que llevaron a la señora Luz Stella a salir del país.
Copia de tickets de vuelo y pasaporte de la señora Luz Stella Ramírez Marín.
Copia de los documentos de identidad de los señores LIGIA MARÍN DE RAMÍREZ y ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA

TESTIMONIALES: Se decretan como pruebas los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

Gloria Yaneth Toro López, identificada con cédula de ciudadanía 31.413.444.
Claudia Milena Cano Escobar, identificada con cédula de ciudadanía 31.433.663.

OBJETO DE LA PRUEBA: *Se pronuncien acerca de los enunciados facticos expuestos en la presente demanda, referentes al tiempo de abandono del hogar por parte del demandado y sobre los actos de violencia intrafamiliar de los que han sido víctimas tanto mi poderdante como sus hijas.”*

La parte actora estará obligada a comunicar a este despacho judicial el canal digital (dirección de correo electrónico) a través del cual los llamados como testigos se conectarán a la audiencia. Para el efecto dispone del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

De igual manera debe informar a los declarantes de la realización de la audiencia virtual y garantizar su comparecencia observando el principio de imparcialidad.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

TESTIMONIALES: No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

TESTIMONIALES: En pro de esclarecer los hechos que dieron origen a la acción se llamará a declarar de oficio, a:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Charlot Mariana Vega Ramírez, hija común de los cónyuges, quien actualmente es mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.291.271. |
|---|

INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser útil para la verificación de los hechos alegados, se llama a rendir interrogatorio a la señora **LUZ STELLA RAMÍREZ MARÍN**.

Por último, habrá de advertirse a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

Efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

1. SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas, Demanda y Contestación.

2. Se tiene por contestada la demanda.

3. TERCERO: SE DECRETAN los medios probatorios oportunamente aportados y solicitados en la demanda, que cumplen con los requisitos intrínsecos de la prueba y que seguidamente se relacionan.

MEDIOS DE PUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1. DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna a los documentos que seguidamente se relacionan

• Registro civil de matrimonio de los cónyuges.
• Registro civil de nacimiento de los cónyuges Luz Stella Ramírez Marín y Juan Carlos Vega Montoya.
• Registro civil de nacimiento de Yerdain Michell Vega Ramírez y Charlot Mariana Vega Ramírez, hijas comunes de los cónyuges.
• Comunicación suscrita por el Inspector Segundo Municipal de Policía.
• Informe de Policía Nacional sobre sucesos acontecidos el 25 de noviembre de 2019.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

• Comunicación emitida por la Fiscalía General de la Nación, dirigida al Comisario de Familia Municipal.
• Comunicación suscrita por el Comisario de Familia, referente a la medida de protección provisional por violencia intrafamiliar, impuesta en beneficio de la señora Luz Stella Ramírez Marín, dirigida al Comandante de Estación de Policía.
• Copia de acta del Ministerio de Defensa Nacional, departamento de Policía del Valle del Cauca.
• Copia declaraciones extra juicio suscritas por las señoras Amparo Escobar y Ligia Marín de Ramírez, que dan cuenta de las razones que llevaron a la señora Luz Stella a salir del país.
• Copia de tiquetes de vuelo y pasaporte de la señora Luz Stella Ramírez Marín.
• Copia de los documentos de identidad de los señores LIGIA MARÍN DE RAMÍREZ y ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA.

3.2. TESTIMONIALES: Se dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna a las declaraciones de las siguientes personas:

• Gloria Yaneth Toro López, identificada con cédula de ciudadanía 31.413.444.
• Claudia Milena Cano Escobar, identificada con cédula de ciudadanía 31.433.663.

Declaraciones que tienen por OBJETO: *Se pronuncien acerca de los enunciados facticos expuestos en la presente demanda, referentes al tiempo de abandono del hogar por parte del demandado y sobre los actos de violencia intrafamiliar de los que han sido víctimas tanto mi poderdante como sus hijas.”*

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

3.3. DOCUMENTALES: No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

3.4. TESTIMONIALES: No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

3.5. TESTIMONIALES: En pro de esclarecer los hechos que dieron origen a la acción se llama oficiosamente a declarar a:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

- Charlot Mariana Vega Ramírez, hija común de los cónyuges, quien actualmente es mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.291.271.

3.6. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser útil para la verificación de los hechos alegados, se llama a rendir interrogatorio a la señora **LUZ STELLA RAMÍREZ MARÍN**.

4. Se advierte a las partes que deben informar a sus testigos de la realización de la audiencia y garantizar su comparecencia observando el principio de imparcialidad.

5. La parte actora queda obligada a comunicar a este despacho judicial el canal digital (dirección de correo electrónico) a través del cual los llamados como testigos se conectarán a la audiencia; para el efecto dispone del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

6. **FÍJAR** la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30 a.m)** del día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) del año en curso (2020)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, tramite previsto en el C.G.P artículos 372 y 373. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.**

7. La inasistencia injustificada a este acto de audiencia virtual acarrea como consecuencia las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por

ESTADO # 141

Diciembre primero (1°) de 2020

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario